

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Digitador	Jered Gabriel Castillo Torres				
Fecha/hora gestión	20/01/2026 09:53	Fecha/hora resolución	20/01/2026 13:14		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	807202600000109		
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración				
Número de procedimiento	2025LY-000002-0015000001	Nombre Institución	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ		
Descripción del procedimiento	"SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FÍSICA"				

## 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
810202600000019	13/01/2026 16:50	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de legitimació

## 3. \*Resultando

I.- Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026 de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiséis, esta División resolvió el recurso de apelación No. 8122025000001465 interpuesto por la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA (en representación del consorcio Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A.), en contra del acto final de la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0015000001 promovida por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para la adquisición de servicios de seguridad y vigilancia física.

II.- Que la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026 de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiséis, fue notificada a las partes el ocho de enero de dos mil veintiséis.

III.- Que mediante documento No. 810202600000019 ingresado a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día trece de enero del dos mil veintiséis, la empresa SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA (en representación del consorcio Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A.) solicitó adición y aclaración de lo resuelto en la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

## I.- SOBRE LA FIGURA PROCESAL DE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 251 del Reglamento a dicha ley (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. Mediante estas diligencias, sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. A la luz de estos alcances es que se analizará la solicitud de adición y aclaración presentada.

## II.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN PROMOVIDAS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA OPERATIVA BENLO SOCIEDAD ANÓNIMA (CONSORCIO SERVICIOS VIGILANCIA OPERATIVA BENLO S.A. Y SEGURIDAD ALFA S.A.).

El **consorcio gestionante** indica que, en el estudio técnico CCDRE-0805-2025, la licitante concluyó que su oferta cumplió con los requisitos técnicos y de admisibilidad requeridos y fue declarada elegible; por ese motivo, solicita a esté órgano contralor que aclare y adicione cómo esta Contraloría arribó a la decisión que consta en la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026 y que se anule la misma.

**Criterio de la División.** Una vez analizado lo esgrimido por la gestionante, estima este órgano contralor que la presente diligencia de aclaración y adición debe rechazarse por los motivos que se expondrán a continuación.

Tal y como se indicó en la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026 de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiséis, el acto final emitido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú (en adelante CCDRE) se sustenta en un conjunto de actos (archivos) que se pueden visualizar en el apartado “[4. Información del acto final]”, subapartado “Acto Final [Consultar]”; entre los cuales merecen especial atención los documentos “*CCDRE-0805-2025 (informe técnico).pdf (1.28 MB)*”, “*CCDRE-PROV-0165-2025 (informe análisis administrativo).pdf (1.45 MB)*” y “*Revisión administrativa 2025LY-000002-0015000001 (13.10.2025).pdf (484.81 KB)*”, en los cuales se observa el análisis administrativo-legal y técnico de las ofertas. (ver apartado “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/“[Archivo adjunto]”).

Dicho en otros términos, la valoración de las ofertas se basó en dos documentos claramente identificables y diferentes entre sí, el análisis legal-administrativo por un lado, y el análisis técnico por otro.

Es importante hacer énfasis que en el expediente electrónico no existe un documento del acto final que recopile las dos revisiones efectuadas por el CCDRE antes mencionadas, sino que la decisión de la Administración parte de estos dos análisis: uno técnico y otro legal, donde cada uno examina aspectos diferentes; por ende, lo indicado en un informe no sustituye al otro, sino que ambos en conjunto corresponden al análisis de la oferta. A efectos de demostrar lo anterior, es necesario realizar la siguiente línea de tiempo entre los actos citados para un mejor entendimiento:

**a)** Mediante el documento “*Revisión administrativa 2025LY-000002-0015000001 (13.10.2025).pdf (484.81 KB)*”, firmado digitalmente el día **13 de octubre de 2025**, la Administración efectuó el **análisis administrativo** de las ofertas presentadas al concurso e indicó lo siguiente respecto a la plica del consorcio apelante:

<b>“ANÁLISIS ADMINISTRATIVO</b>	
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	<i>Licitación Mayor</i>
MODALIDAD:	<i>Entregas según demanda</i>
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:	<i>2025LY-000002-0015000001</i>

FECHA Y HORA DE APERTURA:	22/09/2025 8:00 a.m.
	PARTIDA 1
REQUISITO	OFERTA 4* 1) Seguridad Alfa S.A. (...)3101174285 2) Servicios de Seguridad Benlo S.A. 3101662559
(...)	(...)(...)
13) Certificación municipal impuestos(...)	<b>Alfa: no presenta.</b> <b>BENLO: no presenta.</b> <b>En ambos casos aportaron un comprobante de transferencia bancaria. (...)</b>

(El resaltado es propio) (ver apartado “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/“[Archivo adjunto]”/“CCDRE-0805-2025 (informe técnico).pdf (1.28 MB)”).

**b)** Sobre el incumplimiento anteriormente señalado, mediante el oficio CCDRE-PROV-0165-2025 del **05 de noviembre del 2025** (Documento “CCDRE-PROV-0165-2025 (informe análisis administrativo).pdf (1.45 MB)”) donde se efectúa el **análisis administrativo-legal** de las ofertas, el CCDRE detalló lo siguiente: **“2. OFERTAS INELEGIBLES / (...) / 2.2.2. Consorcio Seguridad Alfa S.A. - Servicios de Seguridad Benlo S.A. / De la revisión realizada el día de la apertura de las ofertas, se determinó necesario solicitar al oferente subsane en relación con aspectos de idoneidad legal según se indicará en las líneas siguientes. / a) Mediante solicitud de información N° 0212025000400037, se remite el oficio CCDREPROV-0122-2025 (visible al expediente electrónico), en el cual se le solicita al oferente: / (...) / b) Mediante documento de respuesta N° 7042025000000029, de fecha 10 de octubre del 2025 el oferente aporta una seri (sic) de documentos de los cuales se analizan para efectos del presente informe los solicitados en el oficio CCDRE-PROV-0122-2025: / (...) / De la revisión realizada se determina que el oferente aportó las declaraciones juradas de compromiso ético sin embargo; **omitió aportar para ambos miembros del consorcio las certificaciones solicitadas en el apartado 1. CERTIFICACIONES, DECLARACIONES Y OTROS DOCUMENTOS, punto 1.2. Certificaciones del documento de CONDICIONES GENERALES** (oficio CCDRE-PROV-0041-2025). / En su defecto, **aportó “pantallazos” de transferencia bancaria pese a que expresamente tanto desde el pliego de condiciones como con la solicitud de subsanación se advirtió que no se tendría por acreditado el requisito en caso de que el oferente aportara un documento diferente a la certificación extendida por el municipio.** / Considerando lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; habiéndosele brindado el oferente la oportunidad de subsanar en igualdad de condiciones que los demás oferentes y no habiendo atendido la solictiud (sic) de subsanación; la oferta presentada por el Consorcio Seguridad Alfa S.A. - Servicios de Seguridad Benlo S.A., **se declara inelegible** en el presente procedimiento licitatorio.”**

(El resaltado es propio). (ver apartado “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/“[Archivo adjunto]”/“CCDRE-PROV-0165-2025 (informe análisis administrativo).pdf (1.45 MB)”).

**c)** Posteriormente, como bien señala la gestionante, con el oficio No. CCDRE-0805-2025 del **13 de noviembre de 2025** (documento “CCDRE-0805-2025 (informe técnico).pdf (1.28 MB)”), el cual corresponde al **análisis técnico** de las ofertas presentadas al procedimiento de marras, la Administración mencionó lo siguiente: **“Del análisis realizado respecto a la documentación aportada por los oferentes, se determina que **cumplen con lo solicitado** en el pliego de condiciones logrando acreditar el **cumplimiento de los requisitos técnicos y de admisibilidad**, por lo que al amparo del artículo 136 y 137 del reglamento a la Ley General de Contratación Pública (**Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A., SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA, CONSORCIO CHARMANDER SERVICIOS, CORPORACIÓN GONZÁLEZ Y FALCON SERVICIOS y AVAHUER-SEGURIDAD AVAHUER-COMBISA**). Se declaran **elegibles** dentro de este procedimiento licitatorio para avanzar a la etapa de evaluación según se verá en el apartado correspondiente”.** (ver apartado “[4. Información del acto final]”/“Acto Final [Consultar]”/“[Archivo adjunto]”/“CCDRE-0805-2025 (informe técnico).pdf (1.28 MB)”).

**d)** No obstante, a pesar de esta manifestación de la Administración donde declaró elegible la oferta del consorcio apelante —e, incluso, procedió a evaluar su oferta—, consta en el expediente electrónico que mediante acto de las 11:56 horas del **09 de diciembre de 2025**, visible en el apartado “Estudio técnicos de las ofertas [Consultar]” —es decir, 19 días naturales después de la emisión del oficio No. CCDRE-0805-2025—, el

CCDRE vuelve a calificar la oferta del consorcio apelante como incumpliente; decisión que justifica remitiendo al oficio No. CCDRE-PROV-0165-2025, mismo que detalló el incumplimiento del consorcio apelante con respecto a la no presentación de la certificación de impuestos municipales al día (ver apartado “[3. Apertura de ofertas]”/“Estudio técnicos de las ofertas [Consultar]”). Lo anterior, a pesar de haber sido prevenida para ese propósito. Asimismo, en el mismo expediente electrónico se constata que la plica apelante no figura en la evaluación de las ofertas que fue realizada a las 15:22 horas del 09 de diciembre de 2025 (ver apartado “[4. Información del acto final]”/“Resultado del sistema de evaluación [Consultar]”); lo que quiere decir que la Administración, a pesar de lo indicado en el oficio No. CCDRE-0805-2025, desde un punto de vista legal, aún mantiene la inelegibilidad de la oferta apelante, tal y como consta en el expediente electrónico de la contratación.

Es decir, lo indicado en el oficio No. CCDRE-0805-2025 del 13 de noviembre de 2025 no invalidó lo resuelto en el oficio No. CCDRE-PROV-0165-2025 del 05 de noviembre del 2025, ni mucho menos se observa que el CCDRE, en el informe técnico, haya procedido a reevaluar el incumplimiento relacionado con la certificación de impuestos municipales al día. Dicho de otro modo, en dicho informe (oficio No. CCDRE-0805-2025) no se observa que haya voluntad expresa de la Administración de dejar sin efecto el análisis legal efectuado en el oficio No. CCDRE-PROV-0165-2025; de lo contrario, la oferta de la gestionante debería aparecer como cumpliente y haber sido evaluada en el expediente electrónico, cosa que no es el caso, según se explicó.

Todo este análisis fue claramente indicado en la resolución R-DCP-SICOP-00035-2026 que se solicita adicionar, al indicarse en lo conducente, lo siguiente: “(...) es menester indicar que **el acto final emitido por la Administración en el SICOP está compuesto por un conjunto de actos (archivos)**, entre los cuales merecen especial atención los archivos “CCDRE-0805-2025 (informe técnico).pdf (1.28 MB)”, “CCDRE-PROV-0165-2025 (informe análisis administrativo).pdf (1.45 MB)” y “Revisión administrativa 2025LY-000002-0015000001 (13.10.2025).pdf (484.81 KB)” / (...) / (...) en el documento “CCDRE-0805-2025 (informe técnico).pdf (1.28 MB)”, que corresponde al oficio No. CCDRE-0805-2025 del 13 de noviembre de 2025, se realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas al procedimiento de marras, donde consta que la oferta del consorcio apelante Servicios Vigilancia Operativa Benlo S.A. y Seguridad Alfa S.A. fue catalogada como elegible por cumplir con los requisitos y prevenciones relacionadas a elementos meramente técnicos / (...) / No obstante lo anterior, a nivel de requisitos de índole administrativo, de conformidad con los documentos “CCDRE-PROV-0165-2025 (informe análisis administrativo).pdf (1.45 MB)” y “Revisión administrativa 2025LY-000002-0015000001 (13.10.2025).pdf (484.81 KB)”, la plica de la empresa apelante presentó un incumplimiento que no logra ser desvirtuado en su escrito recursivo (...) / (...) mediante el oficio CCDRE-PROV-0165-2025 del 05 de noviembre del 2025 (Documento “CCDRE-PROV-0165-2025 (informe análisis administrativo).pdf (1.45 MB)”) donde se efectúa el análisis administrativo-legal de las ofertas, el CCDRE detalló lo siguiente: ‘2.2. OFERTAS INELEGIBLES / (...) / 2.2.2. Consorcio Seguridad Alfa S.A. - Servicios de Seguridad Benlo S.A. / (...) De la revisión realizada se determina que el oferente aportó las declaraciones juradas de compromiso ético sin embargo; omitió aportar para ambos miembros del consorcio las certificaciones solicitadas en el apartado 1. CERTIFICACIONES, DECLARACIONES Y OTROS DOCUMENTOS, punto 1.2. Certificaciones del documento de CONDICIONES GENERALES (oficio CCDRE-PROV-0041-2025). / En su defecto, aportó “pantallazos” de transferencia bancaria pese a que expresamente tanto desde el pliego de condiciones como con la solicitud de subsanación se advirtió que no se tendría por acreditado el requisito en caso de que el oferente aportara un documento diferente a la certificación extendida por el municipio. / Considerando lo anterior, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; habiéndosele brindado el oferente la oportunidad de subsanar en igualdad de condiciones que los demás oferentes y no habiendo atendido la solictiud (sic) de subsanación; la oferta presentada por el Consorcio Seguridad Alfa S.A. - Servicios de Seguridad Benlo S.A., **se declara inelegible** en el presente procedimiento licitatorio.’ (...) / A partir del recuento de hechos efectuado anteriormente, **queda claro que actualmente existe un incumplimiento en la plica apelante de carácter administrativo que omite por completo rebatir en su escrito recursivo**, ya que simplemente se limitó a señalar un supuesto incumplimiento en la oferta adjudicataria, pero nunca demostró, como es debido, que su plica sea elegible y que cuenta con posibilidades de resultar re adjudicatario en caso de prosperar su impugnación. / (...) / No se puede perder de vista que el acto final goza de una presunción de validez que debe ser desvirtuada por el recurrente. Así las cosas, **si el acto final está conformado por el resultado de todos los actos preparatorios que forman parte del motivo, motivación y contenido del acto final, lo mínimo esperado era que la apelante desvirtuara el incumplimiento señalado por la Administración en cuanto a la certificación de estar al día en los tributos municipales**; filtro indispensable para demostrar su legitimación y mejor derecho en este caso concreto. No obstante lo anterior, la acción recursiva es completamente omisa en este aspecto, no siendo deber de este órgano contralor sustituir a la apelante en su deber de fundamentación.” (El resaltado es propio). (ver apartado “[4. Información del acto final]”/“Recursos de apelación tramitados por la CGR [Consultar]”/“Resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026”).

Por ese motivo, este órgano contralor considera que no resulta procedente adicionar o aclarar algún aspecto de la resolución, siendo que la apelante debió defender su plica del incumplimiento señalado por la Administración a fin de demostrar la elegibilidad de su oferta y, con ello, acreditar su legitimación y mejor derecho a la adjudicación; todo en los términos de lo desarrollado en la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026.

Así las cosas, siendo que estos hechos fueron debidamente señalados dentro la resolución No. R-DCP-SICOP-00035-2026, esta División estima que no existe ningún tema que deba corregirse, precisarse o adicionarse en los términos de lo establecido en los artículos 91 de la LGCP y 251 del RLGCP. Por tanto, lo procedente es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/01/2026 10:00	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/01/2026 10:04	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/01/2026 13:14	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00108-2026	<b>Fecha notificación</b>	20/01/2026 14:39
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------